



VISTO:

Las actas electorales para las Elecciones de los Decanos de las veinte (20) Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, elección llevada a cabo el día 27 de mayo del 2025 y la elección para candidatos a Decanos sujetos a segunda vuelta, celebrada el 11 de junio del 2025.

Las denuncias de un grupo de docentes y alumnos que manifiestan no haber podido emitir su voto en la plataforma del VENP de la ONPE porque el sistema les indicaba que ya habían sufragado previamente, dirigidas al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *“El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)”*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*

Que, según el principio de autonomía del Reglamento General de Elecciones¹ (en adelante, el Reglamento), el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.

Que, conforme a la convocatoria² para las Elecciones de los Decanos de las veinte (20) Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se ha llevado a cabo la jornada electoral programada el 27 de mayo del 2025.

Que, el artículo 66 de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) reguló las siguientes disposiciones para la elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas:

“Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas

El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

¹ Aprobado por Resolución Rectoral N.º 001173-2025-R/UNMSM y Resolución Rectoral N.º 002344-2025-R/UNMSM.

² Aprobada mediante Resolución N.º 000003-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM.



La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. **Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.**

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. (...).

Que, el artículo 71 de la Ley Universitaria precisó el método para la elección del Decano:

“Artículo 71. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por **todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.**”.

En ese contexto, cabe precisar que, conforme al artículo 287 de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859), el número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

Que, el artículo 58° del Reglamento establece que “*Para la elección de Decano*”:

1. Verificar que hayan participado más de cincuenta por ciento (50%) de docentes ordinarios y más de cincuenta por ciento (50%) de estudiantes matriculados.
2. Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos Válidos.
3. Aplicar la fórmula de ponderación de la votación de estudiantes y docentes:

$$TVPL_n = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDL_n}{TVVD} \times 100 + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVEL_n}{TVVE} \times 100$$

Donde:

1. TVPLn: Total de Votos Ponderados de la Lista n
 2. VVDLn: Votos Válidos Docentes de la Lista n
 3. VVELn: Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n
 4. TVVD: Total de Votos Válidos de Docentes
 5. TVVE: Total de Votos Válidos de Estudiantes
4. Declarar ganador al candidato nominal que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
 5. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
 6. En caso de empate en la segunda vuelta, se procederá inmediatamente a un sorteo público.

Vista las actas electorales, en lo que respecta a la elección del Decanato de la Facultad de Medicina, se observan los siguientes resultados:

CANDIDATO AL DECANATO	VOTOS DE LOS DOCENTES	VOTOS DE LOS ESTUDIANTILES	VOTOS VALIDOS PONDERADOS (TVPLn) %
DEL CARMEN SARA JOSE CARLOS	225	1707	39.68069819
ORIHUELA PAREDES VICTOR RAUL	10	255	3.662794955
LOPEZ REYES LUCY HERMINIA	168	655	23.05955236
VILDOSOLA GONZALEZ HERMAN	292	527	33.5969545
VOTOS EN BLANCOS	7	15	



VOTOS NULOS	21	552
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	723	3711
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	818	4283

Por lo que, en aplicación del artículo 58° del Reglamento, concordante con los artículos 66° y 71° de la Ley Universitaria y los artículos 80° y 81° del Estatuto de nuestra Universidad, al no haberse superado el 50% más uno de los votos válidos por algún aspirante, se convocó a segunda vuelta a los dos candidatos con mayor votación, para la jornada electoral programada el 11 de junio del 2025.

Vista las actas electorales, en lo que respecta a la elección del Decanato de la Facultad de Medicina en segunda vuelta, se observan los siguientes resultados:

CANDIDATO AL DECANATO	VOTOS DE LOS DOCENTES	VOTOS DE LOS ESTUDIANTILES	VOTOS VALIDOS PONDERADOS (TVPLn) %
DEL CARMEN SARA JOSE CARLOS	291	1988	50.07978511
VILDOSOLA GONZALEZ HERMAN	390	1081	49.92021489
VOTOS EN BLANCOS	4	7	
VOTOS NULOS	21	506	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	706	3582	
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	818	4283	

Ahora bien, entre los días 11 a 13 de junio del presente año, se han recibido las denuncias por suplantación de votos en la elección del Decanato de la Facultad de Medicina, cuyos remitentes se detallan a continuación:

Docentes:

- Carmen Rosa Del Carmen Ramos, docente con código 02085E.
- Herminia Magali Mendoza Ortega, docente con código 0A1269.

Alumnos:

- Carlos Eduardo Mostacero Ticona, estudiante de la E.P. de Tecnología Médica.
- Heidi Yameli Lucas De La Cruz, estudiante de la E.P. de Nutrición.
- Danea Andrea Vega Cabana, estudiante de la E.P. de Obstetricia.
- Nayely Lisbeth Rodriguez Flores, estudiante de la E.P. de Obstetricia.
- Stefany Jimena Arias Llaja, estudiante de la E.P. de Obstetricia.
- Jorge Eduardo Castro Castro, estudiante de la E.P. de Medicina Humana.
- Wilmer Alberto Colonia Carhuavilca, estudiante de la E.P. de Medicina Humana.
- Ximena Marely Ortiz Mayanga, estudiante de la E.P. de Nutrición.

Al respecto, se encuentran documentados los casos de alrededor dos (2) docentes y ocho (8) alumnos, quienes alegan haber sido víctimas de suplantación en la segunda jornada electoral programada para el Decanato de la Facultad de Medicina Humana.

Que, lo informado además de imposibilitar el sufragio de los docentes y alumnos agraviados, podría configurar casos de intrusión en los correos electrónicos institucionales y robo del PIN y contraseña personales, enviados por la ONPE a cada uno de los electores, así como de suplantación de personas, que es preciso investigar en las instancias correspondientes.



Que, no obstante, lo expuesto configura una grave vulneración a los derechos fundamentales al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones (artículo 2, inciso 10 de la Constitución Política del Estado), así como al derecho personal a elegir (artículo 31° de la Constitución Política del Estado) de los electores agraviados lo que, a pesar de que muchos electores sí pudieron sufragar sin inconvenientes, podría ameritar la cancelación de la jornada electoral celebrada para el Decanato de la Facultad de Medicina siempre y cuando la tasa de votación cuestionada resulte relevante y se configure un supuesto de nulidad previsto en el Reglamento.

En ese contexto, a diferencia de las otras elecciones celebradas en las jornadas electorales programadas los días 27 de mayo del 2025 y 11 de junio del 2025, en el presente caso el número de quejas por suplantación resulta relevante, toda vez que considerando el margen cuestionado (dos docentes y ocho alumnos) resulta decisivo para definir al potencial ganador del proceso electoral del Decanato de la Facultad de Medicina, pues, conforme se aprecia líneas arriba, basta aplicar una suma y resta de un (1) voto docente u ocho (8) votos alumnos a un candidato respecto del otro candidato para definir significativamente quien superaría el 50% más uno de votos válidos, conforme se aprecia a continuación:

Supuesto 1: Variación de un voto docente en cada candidatura:

CANDIDATO AL DECANATO	VOTOS DE LOS DOCENTES	VOTOS DE LOS ESTUDIANTILES	VOTOS VALIDOS PONDERADOS (TVPLn) %
DEL CARMEN SARA JOSE CARLOS	290 (-1)	1988	49.98188986
VILDOSOLA GONZALEZ HERMAN	391 (+1)	1081	50.01811014
VOTOS EN BLANCOS	4	7	
VOTOS NULOS	21	506	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	706	3582	
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	818	4283	

CANDIDATO AL DECANATO	VOTOS DE LOS DOCENTES	VOTOS DE LOS ESTUDIANTILES	VOTOS VALIDOS PONDERADOS (TVPLn) %
DEL CARMEN SARA JOSE CARLOS	292 (+1)	1988	50.17768036
VILDOSOLA GONZALEZ HERMAN	389 (-1)	1081	49.82231964
VOTOS EN BLANCOS	4	7	
VOTOS NULOS	21	506	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	706	3582	
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	818	4283	

Supuesto 2: Variación de ocho votos de alumnos en cada candidatura:

CANDIDATO AL DECANATO	VOTOS DE LOS DOCENTES	VOTOS DE LOS ESTUDIANTILES	VOTOS VALIDOS PONDERADOS (TVPLn) %
DEL CARMEN SARA JOSE CARLOS	291	1980 (-8)	49.9928947
VILDOSOLA GONZALEZ HERMAN	390	1089 (+8)	50.0071053
VOTOS EN BLANCOS	4	7	
VOTOS NULOS	21	506	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	706	3582	
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	818	4283	



CANDIDATO AL DECANATO	VOTOS DE LOS DOCENTES	VOTOS DE LOS ESTUDIANTILES	VOTOS VALIDOS PONDERADOS (TVPLn) %
DEL CARMEN SARA JOSE CARLOS	291	1996 (+8)	50.16667552
VILDOSOLA GONZALEZ HERMAN	390	1073 (-8)	49.83332448
VOTOS EN BLANCOS	4	7	
VOTOS NULOS	21	506	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	706	3582	
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	818	4283	

De otro lado, como precedente relevante se aprecia la RESOLUCION N° 091-CEU-UNMSM-2021, de fecha 11 de junio de 2021, y la RESOLUCION N° 092-CEU-UNMSM-2021, de fecha 16 de junio de 2021, donde ante un grupo significativo de denuncias similares a las del presente caso, la Oficina Nacional de Procesos Electoral (ONPE), por expresa instrucción del Comité Electoral Universitario, procedió a cerrar el sistema de votación electrónica antes del término de la jornada electoral programada, en presencia de los personeros de ambas candidaturas así como a eliminar todo registro referido a la votación, con cargo a la programación de una nueva jornada electoral virtual en el más breve plazo.

No obstante, a diferencia del caso descrito en el párrafo anterior, la jornada electoral programada para la segunda vuelta del Decanato de Medicina si fue culminada, por lo que no es posible retrotraerse a dicha etapa, en aplicación del principio de preclusión del acto electoral, principio previsto en el Reglamento.

Por otro parte, respecto a las causales de nulidad, el artículo 63° del Reglamento General de Elecciones vigente, señala que:

“Artículo 63°. El CEU declara nulidad de las elecciones, de oficio o a pedido de parte de algún personero, en los siguientes casos:

(...)

g) *En todos los casos previstos en el art. 363° de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones (LOE):*

• *Cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto al señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12:00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.*

• **Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para iniciar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.**

• *Cuando lo miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y.*

• *Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuran en la lista de la mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.”*

(El resaltado es nuestro)

Que, el Comité Electoral Universitario cuenta con facultades legales y reglamentarias para decidir sobre lo expuesto en el presente caso, según lo previsto en el artículo 63° del Reglamento, con base a los fundamentos fácticos que puedan sustentar una causal de nulidad de una elección.

Que, luego de un intenso debate e intercambio de ideas, sobre los considerandos desarrollados líneas arriba, el pleno del CEU considera relevante las denuncias presentadas por suplantación ante la elección del Decanato de la Facultad de Medicina.



Finalmente, corresponde precisar que, ante dicho escenario, se convocará a elecciones complementarias para el Decanato de la Facultad de Medicina, en el menor plazo posible, adoptando las medidas necesarias para evitar un incidente similar.

Que, en su sesión de fecha 13 de junio del 2025, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en aplicación del segundo párrafo del inciso g) del artículo 63 del Reglamento General de Elecciones, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2º: DISPONER las acciones necesarias conducentes para la convocatoria a elecciones complementarias del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM